



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00123 00
Procedencia: Fiscalía 56 Especializada DFNEXT
Fiscalía: Radicado N° 820219 E.D.
Afectados: HEREDEROS DE PAULINA INFANTE DE RIVERA
HEREDEROS DE MARÍA OLIVA INFANTE DE OSORIO
CARLOS ALBERTO RIVERA INFANTE (Heredero de Paulina Infante de Rivera)
Defensa: Sin
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 219-19
Decisión: Ordena Aviso del Art.139 y edicto emplazatorio del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

Toda vez que no fue posible la notificación personal de los afectados HEREDEROS DE PAULINA INFANTE DE RIVERA y HEREDEROS DE MARÍA OLIVA INFANTE DE OSORIO, a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 53 del CED, se ordena surtir para ellos el artículo 139 de la Ley *Ibidem*.

Una vez realizado lo anterior, procédase por secretaría a realizar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 140 *Ibidem*.


NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica en Estado

No. 034 de: 14 JUN 2019


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

